Puerto Madryn, de Marzo de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C., A. L. C/ M., E. D. S/ Cobro de pesos e indem. de ley" Expte N° 370 - Año 2021,** venidos del Juzgado Laboral N° 1 (Expte. N° 226/17), por haber interpuesto la parte demandada, recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva registrada bajo N° 63/21.

I. En la resolución ut supra mencionada la Sra. Jueza de Grado resuelve admitir parcialmente la demanda entablada.

A fs. 150, el demandado, interpone recurso de apelación contra dicha resolución, presentando a fs. 176 un escrito desistiendo del mismo.

II.- Como bien señala la C. Fed. de Apel. de Rosario *"...desistir implica abandonar, abdicar, dejar lo hecho o la posición tomada..."* (Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, 24/05/1983, Banco de la Nación Argentina c. Ballerini, L., F., AR/JUR/956/1983). Es decir, constituye un modo anormal de extinción del recurso de apelación intentado antes que el mismo sea considerado en sus alcances y resuelto por el Tribunal que tiene a su cargo el conocimiento del mismo.

Presenta una actividad compleja que comienza con un acto procesal del apelante que contiene y transmite una manifestación de voluntad de desistir, la que requiere una actividad necesaria ulterior del órgano jurisdiccional que debe decidir su admisión o su rechazo.

En este orden, habiendo la parte desistido del recurso oportunamente interpuesto corresponde admitirlo.

III.- En este orden, habiendo actividad procesal por parte de la parte actora en esta instancia, amerita imponer costas al recurrente (art. 69 CPCC), regulando los honorarios profesionales de los Ab. S. C. y R. C., en forma conjunta, en nueve (9) JUS y los del Ab. L. A. N. en ocho (8) JUS, ambos más IVA si correspondiere (Arts. 6, 7 y 13 de la Ley Arancelaria).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) ADMITIR el desistimiento del recurso de apelación de fs. 176.

2) IMPONER las costas de esta instancia a la parte demandada (art. 69 CPCC).

3) REGULAR los honorarios profesionales de los Ab. S. C. y R. C., en forma conjunta, en nueve (9) JUS y los del Ab. L. A. N. en ocho (8) JUS, ambos más IVA si correspondiere (Arts. 6, 7 y 13 de la Ley Arancelaria)

4) REGÍSTRESE, notifíquese, devuélvanse los presentes autos al Juzgado de origen.

Registrada bajo n° /2022 SIL.